



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-01082

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

Visto la documental obrante a folio 52, como quiera que el mismo da cuenta del conocimiento que tienen la ejecutada, del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificada la señora **YOLIMA DEL CARMEN CUELLO GONZÁLEZ** por conducta concluyente. Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el ejecutado para pagar y/o proponer excepciones una vez fenecido el término de suspensión dispuesto en la presente providencia.

No obstante, de acuerdo con lo expuesto por la parte demandante y extremo demandado a folio 52, en aplicación del artículo 161 Núm. 2 del Código General del Proceso, se SUSPENDE EL TRÁMITE del presente **proceso por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la presentación del escrito, esto es desde el 20 de enero de 2021, por lo que iría hasta el 20 de julio de 2021. Por secretaría contrólense el término aquí señalado.**

Finalmente, INCORPORESE la documental allegada a folios 45 al 50, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.048
Fijado hoy diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría